

dades y que la cifra del capital que su titular afecta a la Empresa es de cuantía no inferior a tres millones de pesetas.

5. Plantilla de personal visada por la Delegación Provincial de Trabajo.

6. Certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de la titularidad en el registro del nombre, domicilio, marca y rótulo si existieran.

7. Fotocopia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local o locales ocupados por la Empresa.

8. Fotocopias de las autorizaciones administrativas pertinentes relativas a la apertura de los locales y a la iniciación de la actividad de la Empresa.

9. Ejemplar por duplicado de las tarifas de precios y de las condiciones generales de contratación.

#### B. Empresas colectivas

1. Copia fehaciente y literal de la escritura de constitución de la Sociedad, cuyo objeto social único estará constituido por el ejercicio de la actividad que se precisa en el número 4 del artículo anterior.

2. Certificación acreditativa de la inscripción de la Empresa en el Registro Mercantil.

3. Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, en la que consten los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Director-Gerente, Apoderado general y otros similares, así como los datos relativos a su edad; estado, nacionalidad, profesión, domicilio y número del respectivo documento nacional de identidad.

4. Certificación negativa de antecedentes penales de las personas indicadas en el apartado anterior.

5. Certificación del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, en la que se acredite que la Empresa posee suficientes medios para desarrollar adecuadamente su actividad, y que la cifra del capital social es como mínimo de tres millones de pesetas.

6. Plantilla del personal de la Empresa, visada por la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente a la sede de la misma.

7. Certificaciones del Registro de la Propiedad Industrial relativas al nombre comercial, marca y rótulo de la Empresa si existieren.

8. Fotocopia de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local o locales ocupados por la Empresa.

9. Fotocopia de las autorizaciones administrativas pertinentes relativas a la apertura de los locales y a la iniciación de la actividad de la Empresa.

10. Ejemplar por duplicado de las tarifas de precios y de las condiciones generales de contratación.

Art. 4.º A la vista de los documentos aportados y realizadas en su caso, las comprobaciones pertinentes, el Subdirector General de Actividades Publicitarias, a propuesta del Jefe de la Sección Técnica, se pronunciará en el plazo de treinta días sobre la inscripción o no del solicitante.

Contra tal resolución, que será oportunamente notificada, cabrá recurso ante el Subsecretario del Departamento.

Art. 5.º Practicada la inscripción, la Subdirección General expedirá de oficio la correspondiente autorización administrativa que habilitará para el ejercicio de la actividad objeto de la inscripción.

La autorización administrativa quedará revocada:

a) A instancia del solicitante.

b) Como consecuencia de expediente administrativo en que se ponga de manifiesto que la Empresa de que se trata ha dejado de reunir la totalidad de los requisitos exigidos o se acredite la falsedad de los datos aportados a través de la documentación que se precisa en los artículos tercero y cuarto.

Art. 6.º En lo no previsto específicamente en esta Orden ministerial será de aplicación lo dispuesto en la de 5 de abril de 1965.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas que dedicadas a la actividad a que se refiere el artículo primero de esta Orden figuraran inscritas en el Registro General de Publicidad como agencias de publicidad de exclusivas, deberán instar su inscripción de acuerdo con lo previsto en la presente Orden en el plazo de seis meses aportando los documentos que en la misma se determinan.

Las Empresas a que se refiere el párrafo anterior que no soliciten la nueva inscripción de que se trata, habrán de cesar en el ejercicio de la actividad descrita en el artículo tercero de la Orden de 27 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 31 de julio de 1970

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2706/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Instituciones Penitenciarias don Jesús González del Yerro Martínez.*

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

Vengo en disponer que don Jesús González del Yerro Martínez cese en el cargo de Director general de Instituciones Penitenciarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2707/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Director general de Instituciones Penitenciarias a don Juan de Zavala y Castilla.*

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

Vengo en nombrar a don Juan de Zavala y Castilla Director general de Instituciones Penitenciarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO